Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para sancionar como delito la conducción de vehículos utilizando teléfonos móviles u otros aparatos de telecomunicaciones

Boletín N°11166-15

I.- IDEAS GENERALES.

Como sabemos, durante los últimos 40 años nuestro país ha experimentado un desarrollo económico y social sin precedentes en nuestra historia, las tasas de crecimiento aumentaron significativamente, lo que posibilitó la reducción de la pobreza y trajo como consecuencia que millones de chilenos accedieran a los diversos bienes y servicios ofrecidos en el mercado. Precisamente, entre los bienes que más aumentaron su consumo en esta época, fueron los automóviles y vimos que en pocas décadas el parque automotriz chileno creció exponencialmente; es así como en los últimos 25 años la venta de automóviles en Chile se incrementó en un 700 por ciento, cifra que refleja la explosión de la industria y con ello el establecimiento de nuevos inconvenientes en lo que a conducción se refiere.

Bajo este orden de cosas y de acuerdo al influjo de la liberalización de nuestra economía, la apertura de los mercados a nivel global, la suscripción de tratados internacionales, todos promotores del libre comercio, comenzaron a llegar a nuestro país bienes y servicios a menor costo y de alta calidad, entre los cuales destacan precisamente los automóviles.

De acuerdo a lo anterior, el acceso por parte de las familias al automóvil, implicó (e implica) un mayor esfuerzo de las autoridades en materia de infraestructura de nuestras carreteras, en materia ambiental, de salud, entre otros elementos de suma importancia en materia de políticas públicas.

Con todo, creemos que luego de tres décadas el gran desafío que debe enmarcar la labor de las autoridades y en general del Estado de Chile, lo constituye la seguridad vial, temática que abarca múltiples dimensiones, pero por sobre todo la incorporación de una cultura en la conducción, del respeto y compromiso entre conductores y peatones.

Es así, como nuestra legislación, con el correr de los años se ha actualizado en torno a regular los principales factores que inciden en una correcta conducción y en su caso, estableciendo sanciones, incluidas las penales, respecto de aquellos que infringen gravemente ciertas y determinadas normas, toda vez que también en materia de tránsito confluyen múltiples derechos e intereses, entre los cuales destacan con gran nitidez la vida e integridad física y psíquica de las personas.

La conducción en estado de ebriedad, es la normativa más gravosa en materia de tránsito constituyendo asimismo un delito. Por otra parte, con la dictación de la conocida “ley Emilia” se introdujo en nuestro país mayores niveles de sanción para la conducción en estado de ebriedad con resultado de muerte, situación que experimenta la gravedad de las sanciones que en Chile se le asignan a esta clase de ilícitos.

Por último, la introducción vía reglamento, de normativas tendientes a maximizar la seguridad en el transporte de menores de edad, a través de una silla especialmente diseñada al efecto, forma parte de la preocupación global de la autoridad en torno al establecimiento de mayores exigencias en el rubro, tomando en cuenta que hoy en día la seguridad en el tránsito se erige como uno de los aspectos de mayor importancia a nivel de política pública.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, un tema trascendente en materia de seguridad en la conducción lo constituye la utilización del teléfono celular, desde siempre la incorporación de estos dispositivos de comunicación ha reflejado la escasa cultura de la seguridad en la conducción de los chilenos, incrementándose ahora aún más, en virtud de las múltiples aplicaciones que revisten los celulares hoy en día.
2. Que, efectivamente, no sólo hablar forma parte de una conducta alejada de las buenas maneras de conducir, constituyendo una conducta ilegal, sino que ahora el chat, ver correspondencia, videos o incluso jugar, forman parte de las conductas de los conductores de hoy en día en nuestras calles, sin que al respecto se establezcan las suficientes cortapisas legales ante semejantes acciones, que por su

naturaleza constituyen un peligro, no sólo para el conductor o sus acompañantes, sino que también para las demás personas.

3. Que, de acuerdo a lo anterior, en Chile la norma aplicable a estas actitudes es la sanción por falta grave, normativa que sin dudas, no se hace cargo de estos tiempos en donde maniobrar un celular es más peligroso que hace tan sólo 10 años.
4. Que, en la actualidad, la sanción asignada al conductor por utilizar el teléfono celular es la contravención gravísima, cuya pena es de multa. En estas circunstancia creemos que el peligro que encierra el conducir manipulando estos dispositivos de telecomunicaciones es perfectamente homologable con la conducción en estado de ebriedad y por este motivo creemos plausible establecer idéntica pena para ambos casos, esto es la de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años.
5. Que, de acuerdo a esto, los diputados firmantes de esta moción estamos contestes en orden a establecer mayores sanciones a quienes irresponsablemente exponen su vida, y la de los demás, con actos como los descritos, estableciendo una normativa más severa ante actos atentatorios a la buena conducción.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De conformidad a lo indicado en las consideraciones de este proyecto de ley, promovemos que la utilización de celulares durante la conducción sea castigada como un delito, asignándole en este caso la misma pena prevista para el delito de conducción en estado de ebriedad, contemplada en la misma ley del tránsito. El proyecto no sólo constituye un aumento en las penalidades, sino que además una voz de alerta para los conductores, en cuanto a la necesidad de disminuir considerablemente los accidentes ocasionados en el tránsito y con ello hacer de este ámbito un espacio de mayor seguridad para las personas.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo 1: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 196 de la Ley 18.290 sobre el Tránsito de acuerdo al siguiente tenor:

"***La misma pena establecida en el inciso primero de este artículo se aplicará a quien conduzca un vehículo haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de manos libres, cuyas características serán determinadas por un reglamento***"

Artículo 2: Deróguese la disposición prevista en el número 32 del artículo 200 de esta ley.

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO